



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

054 T

07 de octubre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES II, III Y IV Y SE
ADICIONA LA FRACCIÓN V AL
ARTÍCULO 8° DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, se solicita para ciertos tramites una serie de requisitos, en los cuales incluye la temporalidad de la impresión del documento; un ejemplo sería las actas de nacimiento, siendo esto un gasto innecesario ya que mientras el documento se muestre legible y compruebe su procedencia no sería necesario presentar documentos con tiempo ni vigencia.

Es por ello que preocupados y ocupados por la economía de los Michoacanos proponemos la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual propone una reforma al artículo 8.

Mismo Código manifiesta en su artículo 1 que tiene por objeto regular los actos u omisiones de naturaleza administrativa y fiscal entre el particular y las dependencias, coordinaciones, entidades y organismos públicos desconcentrados del Poder Ejecutivo, la Auditoría Superior de Michoacán, los Organismos Públicos Autónomos y como bases normativas para gobiernos municipales y las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública, Estatal o Municipal y los particulares.

Lo cual permite que la obligación que se tiene de solicitar con tiempo de vigencia actas de nacimiento en algunas dependencias o instituciones públicas ya no sea un requisito obligatorio.

Esta reforma, ayudaría a contribuir con el medio ambiente y a generar eficacia administrativa haciendo más accesible la entrega de documentación para el trámite a realizar. Es muy importante reconocer

la labor del registro civil al expedir y otorgar la documentación que por cuestiones diversas el ciudadano extravía o pierde. Pero para las personas que conservan sus documentos no es justo pedirles una impresión que le costara dinero y tendrá un impacto en el medio ambiente.

Con lo anteriormente expuesto y fundamentado propongo el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción II, III, IV y se adiciona una fracción V del artículo 8° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Son requisitos de validez del acto administrativo formal, los siguientes:

- I. Que señale el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- II. Las actas donde consten los actos administrativos no tendrán caducidad, la autoridad no podrá rechazar su admisión; los actos administrativos contenidos en las mismas estarán sujetos, cuando así lo dispongan las leyes, a prescripción, preclusión o modificación del derecho u obligación que conste en las mismas;
- III. Que en el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos;
- IV. Que tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer los recursos legales, así como la autoridad ante la cual pueden ser presentados; y,
- V. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o persona.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO. Morelia Michoacán a los 04 cuatro días del mes de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx